

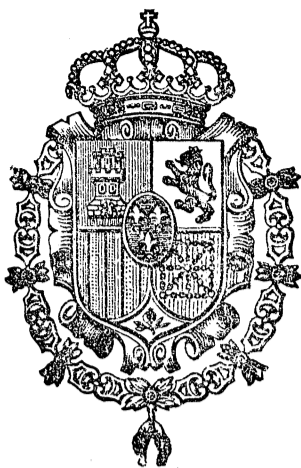
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 12
Ultramar.....	Por tres meses..	— 24
Extranjero.....	Por tres meses..	— 36

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Francisco Obregón y de los Ríos, á los servicios que lleva prestados como Jefe de Brigada del Ejército de Cuba, tomando parte en numerosas operaciones de campaña, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo concurrido personalmente á diferentes hechos de armas habidos hasta el 28 de Febrero último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el Inspector Médico de segunda clase D. Joaquín Plá y Pujolá, Inspector de Sanidad Militar de las islas Filipinas, y en consideración á los servicios que ha prestado con motivo de la insurrección habida en dichas islas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de Filipinas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los sillarejos, adoquines, piedra de mampostería, tubería de barro cocido, morrillo para empedrar, cal hidráulica, madera de pino del país, madera del Norte ó

Movila y tablones de pino rojo de Rusia, que sean necesarios durante cuatro años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Valencia, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de armas de Toledo para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á efectuar las siguientes compras:

I. De la casa «Ludw Loewe y Compañía», de Berlín, las máquinas y aparatos para la construcción del casco, bala, cartucho, cargador y herramientas para la cartuchería Maüser y para las diferentes operaciones de la fabricación del cuchillo-bayoneta para el fusil Maüser español, modelo 1.893.

II. De la casa «Fritz Martí», de Vinterthur (Suiza), un generador de vapor.

III. De la casa «Mansfield», de Manchester (Inglaterra), un aparato Mansfield para la producción de gas.

IV. De la casa «Whitworth», de Manchester (Inglaterra), doce tornos diferentes y dos placas de trazar.

V. De la casa «Richard Garrit», de Leiston (Inglaterra), una locomóvil de 35 caballos.

VI. De la casa «Schneider», de Madrid, un aparato é instalación de calefacción.

VII. De la casa «Oerlikon», de Zurich (Suiza), una dinamo generatriz de 35 caballos, una dinamo galvanoplastia y cuatro baños para niquelado.

VIII. De la casa «H. Grassonwerk», de Magdeburgo (Alemania), una turbina de 45 caballos.

IX. A la casa «Laviada y Compañía», de Gijón, 29.500 kilogramos de hierro fundido en columnas.

X. A la casa «Aramburu», de Bilbao, 7.000 kilogramos de hierro fundido para una batería de hornos.

XI. A la «Sociedad de Altos Hornos», de Bilbao, 23.500 kilogramos de acero manufacturado para ejes y cojinetes.

XII. A la «Compañía Madrileña de Alumbrado y calefacción por gas, 10.000 ladrillos refractarios.

XIII. A la «Viuda de D. Francisco Herclero», vecina de Toledo, 150.000 ladrillos comunes.

XIV. A D. Aquilino Ramos, vecino de Toledo, 80 toneladas de cal.

XV. A D. Francisco Barbudo, vecino de Toledo, 10 toneladas de yeso.

XVI. A D. Alejandro Moreno, vecino de Toledo, 100 metros cúbicos de piedra de mampostería.

Art. 2.º Queda autorizada la Fábrica de Armas de Toledo para ejecutar por el mismo procedimiento de la gestión directa, y sin las formalidades de subasta, todas cuantas obras de construcción sean necesarias para la instalación de la maquinaria cuya compra queda autorizada.

Art. 3.º Los gastos que se originen con motivo de estas adquisiciones y obras serán cargo á los fondos que en virtud del art. 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 se han consignado al Ministerio de la Guerra como presupuesto extraordinario.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dando forma al patriótico pensamiento sometido al Gobierno de V. M. por muy dignos representantes de los navieros y consignatarios españoles, la ley de 30 de Agosto de 1896 estableció, con destino al fomento de la Marina nacional de guerra, un impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes; fijó en quince años la duración de este gravamen, y consignó las cuotas y declaración de franquicias que para su exacción habían de tenerse en cuenta, formándose con ambos conceptos la tarifa reguladora del impuesto, á un tiempo mismo inspirada en la razonable protección del mercado y de las industrias nacionales, y en la imperiosa necesidad de alcanzar, no ya un eventual aumento de los ingresos del Tesoro público, sino precisamente la cantidad necesaria para realizar el grandioso objeto del nuevo tributo, la cual, según declara la ley aprobatoria del presupuesto extraordinario para las atenciones de Guerra, Marina y Fomento, fecha también 30 de Agosto último, se calculó en 12 millones anuales.

Este último factor, estatuido como permanente, combinado con el de la vida del impuesto, atribuía por sí sólo á la mencionada tarifa un valor y sentido meramente circunstancial y dependiente de las demostraciones de la realidad, en cuanto á la suficiencia de las cuotas y al posible mantenimiento de las franquicias, en orden al calculado importe de la recaudación anual, como así previsóramente lo advirtió en el art. 12 la primera de las citadas leyes, mandando que la Junta de Administración y Vigilancia revisase las cuotas de mercancías y pasajeros en vía marítima, transcurridos los seis primeros años de los quince marcados para la exacción del impuesto.

Desgraciadamente, la recaudación obtenida por todos conceptos en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas de África, desde el mes de Octubre de 1896 hasta Mayo último, ambos inclusive, no pasa de 4.857.138 pesetas, por lo que, aun agregando los dos millones que anualmente ha de ingresar el Ministerio de Ultramar, se anuncia para la suma calculada, como importe anual del impuesto, un déficit de 2 millones, cuando menos, ya que por ahora no hay fundamento para esperar de una mayor actividad en el mo-

vimiento de mercancías y pasajeros el consiguiente aumento de la recaudación.

De aquí la urgente precisión de anticipar la fecha y ampliar los términos de la revisión ordenada para dentro de seis años, acordándola como inmediata defensa del impuesto y ampliándola á toda la tarifa establecida por la ley de 30 de Agosto de 1896; esto es, á los conceptos y á los adeudos y franquicias que la misma contiene.

Así en términos absolutos lo dispone en su art. 4.º la ley, fecha 10 del corriente, agregando para la más cabal inteligencia del alcance de este precepto, que la revisión ha de verificarse con el intento de conseguir que el impuesto produzca anualmente 12 millones de pesetas efectivas.

Concretado en forma tan ineludible y categórica el mandato de la referida ley, naturalmente había de ser motivo de honda preocupación para el Ministro que suscribe la deseada armonía del voto de las Cortes con el sincero propósito del Gobierno de V. M. de no gravar al país contribuyente con más ni mayores tributos que los estrictamente indispensables para los altos fines de la vida nacional.

A tal intento responde la tarifa que establece el siguiente Real decreto, por la cual se gravan con leve cuota los carbones minerales y cok de procedencia extranjera, destinados á la elaboración de los metales, y se elevan en muy moderadas proporciones las de la carga general en el cabotaje, del azúcar y del vino en el comercio con Ultramar, de los minerales, galenas argentíferas y demás mercancías que no son objeto de exención ó cuota especial en el comercio de Europa, y de los minerales pobres, vinos generosos y carga que no se rijan por disposiciones especiales en el comercio con el resto del mundo.

Una vez asegurada, por ahora, con los precedentes acuerdos, dentro de un cálculo racional, la necesaria cuantía de la recaudación de que se trata, se complace el Ministro de Hacienda en someter á V. M. la moderación del adeudo de productos y artículos que, como los cereales, la raíz de regaliz, las cales, ladrillos ordinarios, tejas y adoquines de escoria, sin suscitar atendibles rivalidades industriales, afectan á pequeños capitales ó interesan á la ya bastante gravada marina mercante nacional.

Por consideraciones análogas se conservan las exenciones que mencionan los números 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 5.º de la ley, fecha 30 de Agosto de 1896, desarrolladas en el art. 6.º del reglamento de 23 de Septiembre del propio año, como también la de los minerales y cok consumidos en la obtención del hierro y del acero y demás metales.

La tarifa de pasajeros continúa sin alteración.

Finalmente, se guarda la igualdad por aquellos textos legales marcada, entre las cuotas en vía marítima y las correspondientes al movimiento de mercancías en la terrestre, y se eleva á 10 céntimos de peseta el adeudo por boletín de facturación de equipajes y mercancías en el transporte por ferrocarril.

Tales son las reformas estudiadas por el Ministro de Hacienda, con informe de la Junta de Administración y Vigilancia del impuesto de tráfico, ateniéndose estrictamente al propósito de no rebasar en el cálculo de las esperanzas la cifra de recaudación preceptuada por la ley. Pero todavía pudiera suceder que por virtud de las nuevas tarifas y de la más severa fiscalización del impuesto superase éste la cantidad que se estima precisa para su objeto. Atendiendo el Gobierno, de una parte, á la mencionada previsión en beneficio del contribuyente, y de otra al deber de asegurar en el peor y más inesperado caso el cumplimiento de la ley, limitase á presentar al superior acuerdo de V. M. la nueva tarifa, á reserva de rectificarla definitivamente según proceda, con arreglo á los datos de la recaudación.

Por los fundamentos expuestos, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madr. d 29 de Junio de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley fecha 10 del corriente, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, oída la Junta de Administración y Vigilancia del impuesto provisional de tráfico y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las Aduanas y Delegaciones de Hacienda de la Península é islas Baleares y Canarias regarán, desde el 1.º de Julio próximo, por razón del impuesto provisional de tráfico, las siguientes cuotas:

En el comercio de cabotaje.

a) Diez céntimos de peseta el mineral de hierro y 15 céntimos de peseta las demás mercancías, en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la Costa Norte de Africa.

b) Setenta y cinco céntimos de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías, en el comercio con las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Poo.

En el comercio con Europa y costas de Africa en el Mediterráneo y en el Atlántico hasta el Cabo Bojador.

c) Veinte céntimos de peseta los minerales de hierro exportados por el Mediterráneo y el Guadalquivir; 25 céntimos de peseta los minerales de hierro y pirita de hierro por los demás puertos; 50 céntimos de peseta los minerales pobres, incluso la pirita ferrocobrizada y el carbonato y silicato de manganeso; 15 céntimos de peseta los carbones minerales y cok destinados á la elaboración y manufactura del hierro, acero y demás metales: una peseta los carbones que se destinan para las demás industrias ó para la exportación; 25 céntimos de peseta el lingote de hierro; una peseta 25 céntimos las galenas argentíferas y demás minerales no clasificados como pobres y el plomo no argentífero en barras; una peseta el vino; 50 céntimos de peseta las cales, cementos, ladrillos ordinarios, tejas y adoquines de escoria; una peseta los cereales á la exportación, y una peseta 50 céntimos las demás mercancías.

En el comercio con el resto del mundo.

d) Cincuenta céntimos de peseta los minerales pobres; una peseta el vino común; una peseta 50 céntimos los vinos generosos; una peseta 50 céntimos la raíz de regaliz y 4 pesetas las demás mercancías.

Art. 2.º La importación y la exportación por ferrocarriles ó caminos ordinarios estarán sujetas á las mismas cuotas que las fijadas para el comercio marítimo con Europa.

Art. 3.º El impuesto sobre mercancías se exigirá por tonelada de 1.000 kilogramos.

Art. 4.º Se exceptúan del impuesto de tráfico en el comercio de cabotaje peninsular, el lingote de hierro y los minerales de hierro y carbones minerales y cok, destinados á las industrias metalúrgica y siderúrgica; y en el comercio exterior, la sal común y la pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno; los carbones minerales y cok, destinados á la obtención del plomo, cobre, hierro, acero y demás metales; las mercancías que se transporten en buques de vela españoles de menos de 100 toneladas de arqueo; las operaciones de carga y descarga en los transbordos, y las demás excepciones que menciona el tit. V de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto no se opongan á los preceptos de la presente ley; las embarcaciones que menciona el artículo 356 de las Ordenanzas de Aduanas; los víveres y repuestos á que se refiere el párrafo segundo del artículo 370 de las mismas Ordenanzas, y las mercancías cuyo transporte se verifique en cumplimiento directo de contratos pactados antes del día 20 de Junio del año último y que hayan sido ya exceptuados del impuesto de tráfico.

Art. 5.º Para poder disfrutar de los derechos reducidos que se conceden á los carbones minerales y cok, destinados á las industrias metalúrgica y siderúrgica, será condición precisa que se cumplan las formalidades establecidas en el art. 7.º del reglamento del impuesto de tráfico, fecha 23 de Septiembre de 1896.

Art. 6.º El impuesto de pasajeros en vía marítima será satisfecho por los consignatarios de los buques que los conduzcan, con arreglo á las siguientes cuotas:

Pasajeros embarcados en cabotaje.

1.ª clase	1 peseta.
2.ª clase	0'50 —
3.ª clase	0'25 —

Embarcados para Cuba, Puerto Rico, y Fernando Poo, y desembarcados en viajes de estas procedencias.

1.ª clase	16 pesetas.
2.ª clase	11 —
3.ª preferente	6 —
3.ª ordinaria	2 —

Idem id. de Filipinas

1.ª clase	13 pesetas.
2.ª clase	8 —
3.ª clase	2 —

Idem id. de Argelia y Marruecos.

En cámara	11 pesetas.
En cubierta	1 —

Idem id. de Gibraltar y Portugal.

En cámara	4 pesetas.
En 3.ª clase	1 —

Embarcados para el resto de Europa y desembarcados de esta procedencia.

1.ª clase	8 pesetas.
2.ª clase	5 —
3.ª clase	2 —

Idem embarcados y desembarcados del resto del mundo.

1.ª clase	25 pesetas.
2.ª clase	15 —
3.ª clase	5 —

Art. 7.º Se exigirá la cuota de 10 céntimos de peseta por cada boletín ó talón de facturación de equipajes, encargos y mercancías en el transporte por ferrocarril.

Art. 8.º Continuarán subsistentes, en cuanto no se oponga á las disposiciones del presente Real decreto, la ley de 30 de Agosto de 1896 y el Real decreto y reglamento de 24 de Septiembre del mismo año.

Art. 9.º En vista del resultado que ofrezca la recaudación del impuesto, el Gobierno, oyendo á la Junta de Administración y Vigilancia del mismo, rectificará, según proceda, la tarifa establecida por el presente decreto, y si el producto obtenido superase la cantidad de 12 millones de pesetas, se rebajarán las cuotas proporcionalmente al exceso alcanzado sobre aquella cifra.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo que previene el art. 27 del decreto de Administración y Contabilidad de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1897 á 98, y mientras no se disponga otra cosa, continuarán rigiendo en las islas Filipinas los presupuestos generales de ingresos y gastos autorizados para 1896 y 97 por Real decreto de 21 de Agosto de 1896, con las modificaciones que se hubiesen acordado posteriormente, subsistiendo asimismo la autorización del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Septiembre del mismo año para los gastos que origine el restablecimiento del orden público en aquel Archipiélago.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 24 de Agosto de 1896, por la cual se aprobaron los presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año 1896-97, ocurriendo á la necesidad de facilitar el planteamiento de las reformas acordadas por la ley de Bases de 15 de Marzo de 1895, previno en su art. 16 que se considerase sujeto aquel presupuesto á las modificaciones consiguientes al establecimiento de estas reformas.

Usando, pues, de esta autorización, el Ministro que suscribe pudo reformar totalmente dicho presupuesto en el sentido indicado tan luego como se dispuso por Real decreto de 23 de Abril último que los nuevos organismos creados en virtud de la ley de Bases se constituyeran en 1.º de Junio y desde el mismo día ejercieran las facultades que les asignan los decretos dictados para el desarrollo de la expresada ley; pero teniendo por seguro que las ventajas de deslindar en aquel presupuesto los servicios que, con arreglo á la misma ley, debían continuar á cargo del Estado, y los que correspondía encomendar á la Diputación provincial no compensaban, ni con mucho, los inconvenientes que ofrecía el modificar para un solo mes, tan radicalmente como era necesario hacerlo, las condiciones de dicho presupuesto, consideró preferible limitar esta modificación á lo estrictamente preciso, dentro siempre de la citada autorización, para el ejercicio de las funciones más esenciales de los nuevos organismos durante aquel corto período de tiempo, y así lo hizo por el Real decreto que tuvo la honra de someter á la aprobación de V. M. en 23 de Abril último, reservando el desarrollo completo de la reforma, tanto en lo relativo al deslinde de los servicios, como en lo concerniente á los recursos destinados á la ejecución de los mismos, para el proyecto de presupuesto del año de 1897-98, que, con la aprobación de V. M., tuvo también la honra de someter al examen y deliberación de las Cortes en 1.º del mes actual.

No habiendo sido posible á éstas prestar su aprobación á dicho proyecto en el tiempo que estuvieron reunidas, y siendo de todo punto indispensable que aquel presupuesto responda á las necesidades del nuevo régimen de gobierno y administración ya establecido en Puerto Rico, preciso es para que este régimen funcione sin obstáculo y quede cumplida, como corresponde, la ley de 15 de Marzo de 1895, en que se funda, hacer uso de la autorización concedida por el citado art. 16 de la de 24 de Agosto de 1896, aunque sin dejar por esto de cumplir también, en cuanto no afecte á las modificaciones consiguientes á la reforma, ni á las que se hallen aprobadas por otras disposiciones legales, lo prescrito en el art. 85 de la Constitución de la Monarquía.

De sentir es que los límites marcados á aquella autorización y la fiel observancia de este precepto no consientan atender, por el momento, á algunas nuevas obligaciones contraídas por consejo de la experiencia en los ramos de Guerra y Marina, porque teniendo estas obligaciones un carácter de reconocida conveniencia, será forzoso ocurrir á ellas, tan pronto como las circunstancias lo hagan posible, por los demás medios que concede la ley. Una ventaja, muy apreciable, sin embargo, ofrece hoy esta limitación, y es la de hacer más perceptibles las modificaciones del presupuesto, y más visible, por lo tanto, la sinceridad con que se desarrolla en él la ley de 15 de Marzo de 1895.

Dos clases de modificaciones exige ésta con relación á los presupuestos: las que expresamente se determinan en la misma ley y en los decretos dictados para su desarrollo y aplicación, y las que se derivan de éstas con caracteres de imprescindible necesidad. Son las primeras las consiguientes al deslinde de los servicios que se conservan á cargo del Estado y de los que se encomiendan á la Diputación provincial y las relativas á los organismos de gobierno y administración que se crean, esto es, el Consejo de Administración, Sección de Administración local y Delegaciones regionales. Las segundas consisten en la creación, dentro de la Secretaría general, de Inspecciones técnicas de Instrucción pública, Obras públicas, Comunicaciones y Sanidad, sin las cuales no podría el Gobernador general cumplir la importante misión que le corresponde dentro del nuevo régimen; la elevación del cargo de Secretario general á la categoría de Jefe superior de Administración, para que no resulte con jerarquía administrativa igual ó inferior que la de aquellos que deben estar á sus inmediatas órdenes, entre los cuales alguno la tiene de Jefe de Administración de primera clase, y la transformación de la Comandancia de la Guardia civil en la unidad orgánica denominada «Tercio», para que puedan establecerse dos Comandancias con la debida unidad de mando y direc-

ción, una en cada región de las dos en que se divide la isla, con objeto de que los Delegados regionales dispongan de las fuerzas necesarias al mantenimiento del orden público y á la protección de las personas y la propiedad.

Pues bien; estas modificaciones se hallan tan claramente reflejadas en los presupuestos, que no pueden ocultarse á la más ligera observación; en el de gastos porque se eliminan todos los servicios encomendados á la Diputación provincial por el Real decreto de 17 de Abril último, detallándolos además en una tabla aneja para que no quepa error ni quede preterido ninguno; se mantienen los créditos necesarios para aquellos otros que se reservan al Estado por el propio decreto, refundiéndolos para mayor sencillez en una sola Sección denominada de Gobernación y Fomento, y se incluyen los créditos necesarios para los Centros, dependencias y fuerza pública de que se ha hecho mérito; y en el de ingresos porque se asigna á la Diputación provincial una parte de ellos equivalente y aun superior á lo que representan las nuevas obligaciones que han de pesar sobre la misma en el próximo ejercicio, rebajando al efecto de aquel presupuesto el 50 por 100 de lo que se recaude por las contribuciones territorial é industrial y de comercio; el importe total del impuesto de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de viajeros; el producto de los sellos de comunicaciones y la parte que en la actualidad corresponde al Tesoro de la isla sobre los impuestos de rifas y lotería provincial.

Claro es, y conviene hacerlo constar, que la concesión de estos recursos no tiende de ningún modo á limitar las facultades que á la Diputación concede la ley de Bases y la Provincial que la complementa, sino que responde solamente á una razón que el Ministro que suscribe estima de justicia, cual es la de no mantener en favor del Estado los ingresos que venían destinándose al pago de los servicios de que se desprende el mismo Estado.

Aparte de estas modificaciones, derivadas todas de la ley de Reformas, y de alguna otra que por su insignificancia no merece citarse, preciso ha sido incluir en la Sección 5.ª del presupuesto un crédito de 64.000 pesetas para satisfacer en la parte que corresponde al Tesoro de Puerto Rico los dos millones de pesetas con que deben contribuir las provincias de Ultramar al fomento de la Marina nacional de guerra, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896. En cambio se ha verificado una reducción de alguna importancia en el crédito destinado en la Sección 6.ª al servicio de seguridad por la nueva organización dada al Cuerpo de Orden público, con arreglo al Real decreto de 2 de Abril último, y se han eliminado, por innecesarios, los créditos comprendidos en el presupuesto de 1896-97 para obligaciones de ejercicios cerrados y para otros servicios terminados en el mismo año.

Los demás créditos de este presupuesto se mantienen sin alteración alguna para el año próximo, en justo acatamiento al precepto constitucional.

Grato le es al Ministro que suscribe dejar atendidas hasta con holgura todas las necesidades del nuevo régimen de gobierno y administración de la pequeña Antilla con los recursos permanentes de su presupuesto, no sólo porque esto ofrece una prueba más del estado floreciente de su Hacienda, sino también porque satisface el vehemente deseo y el firmísimo propósito que tenía de evitar por todos los medios que el planteamiento de las reformas se tradujese en un gravamen que pudiera de algún modo hacerlas desmerecer ante la masa contribuyente.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Junio de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 16 de la ley de Presupuestos de Puerto Rico de 24 de Agosto de 1896, y sin perjuicio de las ulteriores modificaciones á que diere lugar la aplicación de la ampliación de dichas reformas, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98 se fijan en 3.536.342 pesos 19 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 3.939.500 pesos, según el detalle que también por capítulos y artículos comprende el estado letra B.

Art. 3.º Quedan á cargo de la Diputación de Puerto Rico, en virtud de la ley de Reformas de 15 de Marzo de 1895 y con arreglo al Real decreto de 17 de Abril último, los servicios de los ramos de Gobernación y Fomento que se detallan en la adjunta tabla.

Art. 4.º La Diputación provincial de Puerto Rico dispondrá, para atender á los servicios á que se refiere el artículo anterior, de los recursos siguientes: Del 50 por 100 de los ingresos que haga efectivos el Estado por la contribución territorial; del 50 por 100 de los que igualmente haga efectivos el Estado por la contribución industrial y de comercio; del producto de los derechos de carga y descarga de mercancías, embarque y desembarque de viajeros; del producto de la venta de sellos de comunicaciones, y del producto del impuesto de rifas y loterías.

Art. 5.º No obstante las bajas que por efecto de lo dispuesto en el artículo anterior se hacen en los ingresos calculados en el estado letra B, la Hacienda pública seguirá recaudando la totalidad del cupo y cuotas vigentes de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, el impuesto de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de viajeros y el producto de la venta de sellos de comunicaciones.

Art. 6.º Se consideran ampliados, con arreglo al artículo 3.º de la ley de Presupuestos de 24 de Agosto de 1896, los créditos siguientes:

Primero. En la sección primera, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de clases pasivas por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, con arreglo á las leyes, y los señalados en el cap. 5.º para «Gastos de acuñación de moneda, quebrantos de giros, haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y de religiosos».

Segundo. En la sección tercera, «Guerra», los figurados en el art. 3.º del cap. 7.º para «Transportes militares», en la cantidad que sea necesaria para atender á este servicio; los consignados en el art. 4.º del mismo capítulo, «Material de artillería», por igual suma que la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma sección los que representan los artículos 1.º y 3.º del cap. 3.º, «Cuerpos de Ejército», en lo calculado como bajas por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservarlos en filas.

Y tercero. En la sección quinta, «Marina», para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil y el transporte del personal y fletes de efectos y materiales.

Art. 7.º Queda subsistente durante el ejercicio de 1897-98 la autorización concedida al Ministro de Ultramar por el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 24 de Agosto de 1896 para contraer deuda flotante con que cubrir provisionalmente obligaciones del mismo, hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite, queda facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería. Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximo antes fijado, para allegar recursos por este concepto.

Art. 8.º Quedan también subsistentes durante el ejercicio de 1897-98 los créditos que sean necesarios para los servicios de que tratan los artículos 10 y 11 de la citada ley de Presupuestos de 24 de Agosto de 1896.

Art. 9.º Se crean dentro de la Secretaría del Gobierno general Inspecciones técnicas de Instrucción pública, Obras públicas, Comunicaciones y Sanidad. La Inspección de Beneficencia y de la Agricultura, Industria y Comercio la ejercerán los Delegados regionales.

Art. 10. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1897-98.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Obligaciones generales.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Personal.</i>		
1.º		Sueldo del Ministro.....	960	
2.º		Secretaría.....	21 976	
3.º		Sección de los Registros y del Notariado.....	1.544	
4.º		Junta superior de la Deuda.....	856	
5.º		Archivo de Indias.....	216	
6.º		Museo Biblioteca de Ultramar.....	688	
7.º		Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	1.312	
				27.552
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Material.</i>		
1.º		Gastos diversos.....	5.321'60	
2.º		Obras y reparaciones.....	304	
3.º		Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	6.664	
4.º		Museo Biblioteca de Ultramar.....	336	
5.º		Junta superior de la Deuda.....	192	
6.º		Estadística de Aduanas.....	240	
7.º		Gastos indeterminados.....	1.000	
				14.057'60
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS— <i>Personal.</i>		
Unico.		Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		15.664
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS— <i>Material.</i>		
Unico.		Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		1.128
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		GASTOS EVENTUALES		
1.º		Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasajes de los mismos y religiosos.....	12.000	
2.º		Giros y quebrantos.....	30.000	
3.º		Acuñaación de moneda.....		
				42.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
Unico.		Cargas de justicia.....		3.400
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		DEUDA		
Unico.		Intereses, amortización y negociación de pagarés.....		32.000
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		CLASES PASIVAS		
1.º		De Montepío civil.....	85.000	
2.º		De idem militar.....	71.000	
3.º		Pensiones de gracia.....	1.000	
4.º		Retirados de Guerra y Marina.....	158.000	
5.º		Jubilados de todos los ramos.....	24.000	
6.º		Cesantes de id. id.....	9.000	
7.º		Emigrados de América.....	700	
				348.700
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		BONIFICACIONES		
Unico.		Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....		14.000
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
		TOTAL de la Sección primera.....		498.501'60
SECCION SEGUNDA				
Gracia y Justicia.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		TRIBUNALES— <i>Personal.</i>		
1.º		Audiencia territorial de la isla.....	59.360	
2.º		Idem de lo criminal de Ponce.....	23.625	
3.º		Idem id. de Mayagüez.....	23.625	
				106.610

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		TRIBUNALES— <i>Material.</i>		
1.º		Audiencia territorial de la isla.....	4.300	
2.º		Idem de lo criminal.....	2.100	
3.º		Indemnizaciones.....	6.500	
				13 300
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS— <i>Personal.</i>		
1.º		Juzgados de primera instancia.....	34.010	
2.º		Idem eclesiásticos.....	4.200	
				38.210
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS— <i>Material.</i>		
1.º		Juzgados de primera instancia.....	843'75	
2.º		Idem eclesiásticos.....	135	
				978'75
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		COMISIONES DEL SERVICIO		
1.º		Dietas y visitas.....	1.000	
2.º		Notariado.....	600	
3.º		Alquileres de edificios.....	3.720	
				5.320
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		CULTO Y CLERO— <i>Personal.</i>		
1.º		Clero catedral.....	42.400	
2.º		Idem parroquial.....	124.940	
				167.340
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		CULTO Y CLERO— <i>Material.</i>		
Unico.		Gastos de fábrica, bulas y Seminario conciliar.....		26.270
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		CORRECCIONAL Y PRESIDIOS— <i>Personal.</i>		
1.º		Correccional de Beneficencia.....	273'75	
2.º		Presidios.....	58.582'30	
				58.856'05
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		CORRECCIONAL Y PRESIDIOS— <i>Material.</i>		
Unico.		Confinados á presidio.....		6.934
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
		TOTAL de la Sección segunda.....		423.818'80
SECCION TERCERA				
Guerra.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Personal.</i>		
1.º		Sueldo del Capitán general y gratificaciones. (El sueldo figura en la sección 6.ª).....	432	
2.º		Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones.....	8.288	
3.º		Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Auxiliar de oficinas militares.....	30.795	
4.º		Idem de Artillería.....	12.025	
5.º		Idem de Ingenieros.....	16.125	
6.º		Idem Jurídico militar.....	6.650	
7.º		Idem Administrativo del Ejército.....	16.025	
8.º		Idem de Sanidad militar.....	19.150	
9.º		Clero castrense.....	180	
10		Gratificaciones.....	4.528	
				114.198
		Baja: por vacantes y licencias.....	6.853'67	
				107.344'33
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Material.</i>		
1.º		Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....	900	
2.º		Gobierno y Comandancias militares.....	1.250	
3.º		Auditoría de Guerra.....	100	
4.º		Cuerpo Administrativo del Ejército.....	700	
5.º		Idem de Sanidad militar.....	200	
6.º		Subdelegación castrense.....	122'50	
				3.272'50
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO		
		<i>Personal.</i>		
1.º		Cuerpos de Infantería.....	689.211'14	
2.º		Idem de Caballería.....	4.049'79	
3.º		Idem de Artillería.....	149.521'51	
4.º		Brigada Sanitaria.....	4.542'52	
5.º		Caja de Ultramar.....	16.195'10	
6.º		Academia militar preparatoria.....	600	
7.º		Cuerpo de Invalidos.....	371'44	
8.º		Gratificaciones.....	9.246	
				873.737'50
		Baja: por vacantes y licencias.....	12.769'32	
				860.968'18

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
4.º		CAPÍTULO CUARTO CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas.....	»	4.565'76
5.º		CAPÍTULO QUINTO COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS Y REEMPLAZOS		
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	57.036'60	
	2.º	Jefes y Oficiales en expectación de embarco..	9.000	
	3.º	Reservas de Santo Domingo.....	324	
	4.º	Milicias disciplinarias á extinguir.....	8.740	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	23.700	
		Baja: por vacantes y licencias.....	93.800'60 5.200	93.600'60
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
	Unico.	Personal eclesiástico de Hospitales.....	»	4.756
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO MATERIALES DIVERSOS		
	1.º	Utensilio y alumbrado.....	724	
	2.º	Material de hospitales.....	63.491'75	
	3.º	Transportes militares.....	60.590	
	4.º	Material de Artillería.....	9.000	
	5.º	Idem de Ingenieros.....	10.000	
	6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	5.151	
	7.º	Agua.....	400	
				149.356'75
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
	Unico.	Gastos diversos.....	»	3.500
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
	Unico.	Cruces pensionadas.....	»	4.000
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
	Unico.	Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.....	»	9.600
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
	Unico.	Brigada disciplinaria de Cuba.....	»	11.413'64
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
		TOTAL de la Sección tercera.....		1.252.377'76
		SECCION CUARTA		
		Hacienda.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO PERSONAL ADMINISTRATIVO		
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	12.250	
	2.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	20.000	
	3.º	Tesorería central.....	6.800	
	4.º	Escribientes y servicio.....	16.160	
				55.210
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
	Unico.	Material administrativo.....	»	3.700
3.º		CAPÍTULO TERCERO ATENCIÓNES GENERALES		
	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.110	
	2.º	Traslación de caudales.....	2.000	
	3.º	Impresiones.....	4.750	
	4.º	Amillaramientos.....	12.000	
				21.860
4.º		CAPÍTULO CUARTO GASTOS EVENTUALES		
	Unico.	Comisiones del servicio.....	»	2.900
5.º		CAPÍTULO QUINTO GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS—Personal.		
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	26.375	
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	76.040	
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	65.780	
				168.195
6.º		CAPÍTULO SEXTO GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS—Material.		
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	1.000	
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	3.035	
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	900	
				4.935

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO GASTOS DIVERSOS		
	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.000	
	2.º	Premios de recaudación y expendición.....	»	
	3.º	Devolución de ingresos.....	»	
				4.000
8.º		CAPÍTULO OCTAVO EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
		TOTAL de la Sección cuarta.....		260.800
		SECCION QUINTA		
		Marina.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO SERVICIO DE TIERRA—Personal.		
	1.º	Servicio general.....	52.209	
	2.º	Servicios especiales.....	15.516	
	3.º	Gastos generales.....	2.150	
				69.875
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIO DE BUQUES—Personal.		
	1.º	Buque de estación.....	37.437'20	
	2.º	Servicio hidrográfico.....	10.848	
	3.º	Idem de la Comandancia general y Capitania del puerto.....	3.612	
	4.º	Gastos generales.....	1.200	
				53.097'20
3.º		CAPÍTULO TERCERO SERVICIO DE TIERRA—Material.		
	1.º	Gastos generales de oficina.....	3.380	
	2.º	Semáforos y servicios especiales.....	1.815	
				5.195
4.º		CAPÍTULO CUARTO SERVICIO DE BUQUES—Material.		
	1.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	10.681	
	2.º	Raciones.....	12.975	
	3.º	Carbones.....	2.645	
	4.º	Vestuario.....	300	
	5.º	Medicinas y hospitalidades.....	600	
				27.201
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
	Unico.	Gastos de carácter general.....	»	3.300
6.º		CAPÍTULO SEXTO EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				»
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL		
	Único.	Fomento de la Marina nacional.....	»	64.000
		TOTAL de la Sección quinta.....		222.668'20
		SECCION SEXTA		
		Gobernación y Fomento.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO GOBIERNO GENERAL—Personal.		
	Unico.	Gobierno general, Secretaría é Inspecciones técnicas.....	»	85.940
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO GOBIERNO GENERAL—Material.		
	1.º	Comisiones del servicio.....	1.000	
	2.º	Gobierno general.....	2.000	
	3.º	Telegramas por el cable.....	22.870	
	4.º	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatación.....	3.096	
	5.º	Comisión de Estadística.....	300	
	6.º	Gastos eventuales.....	3.500	
	7.º	Inspecciones técnicas.....	3.000	
				35.766
3.º		CAPÍTULO TERCERO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO—Personal.		
	1.º	Consejo de Administración.....	20.000	
	2.º	Tribunal de lo Contencioso.....	5.500	
				25.500

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
4.º		CAPÍTULO CUARTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO <i>Material.</i>		
	1.º	Consejo de Administración.....	2.000	
	2.º	Tribunal de lo Contencioso.....	500	2.500
5.º		CAPÍTULO QUINTO SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL— <i>Personal.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	23.750
6.º		CAPÍTULO SEXTO SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL— <i>Material.</i>		
	Único.	Gastos de material y alquiler de casa.....	»	2.500
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO DELEGACIONES DEL GOBIERNO GENERAL <i>Personal.</i>		
	Único.	Delegaciones regionales.....	»	22.200
8.º		CAPÍTULO OCTAVO DELEGACIONES DEL GOBIERNO GENERAL <i>Material.</i>		
	Único.	Delegaciones regionales.....	»	4.000
9.º		CAPÍTULO NOVENO GUARDIA CIVIL— <i>Personal.</i>		
	Único.	Tercio de la Guardia civil.....	»	310.075'29
10		CAPÍTULO DÉCIMO GUARDIA CIVIL— <i>Material.</i>		
	Único.	Material del tercio.....	»	41.557'88
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO ORDEN PÚBLICO— <i>Personal.</i>		
	Único.	Cuerpo de Vigilancia y seguridad.....	»	86.480'56
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO ORDEN PÚBLICO— <i>Material.</i>		
	Único.	Cuerpo de Vigilancia y seguridad.....	»	5.812'10
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO ESTACIONES TELEGRÁFICAS		
	Único.	Personal.....	»	28.840
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO COMUNICACIONES— <i>Material.</i>		
	1.º	Estaciones telegráficas.....	7.700	
	2.º	Conducciones marítimas.....	79.406	
	3.º	Convenios internacionales.....	200	87.306
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO NAVEGACIÓN MARÍTIMA— <i>Personal.</i>		
	Único.	Faros.....	»	20.625
16		CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO NAVEGACIÓN MARÍTIMA— <i>Material.</i>		
	1.º	Puertos.....	34.650	
	2.º	Estudios de faros.....	3.000	
	3.º	Obras nuevas, conservación y reparación de faros.....	37.000	
	4.º	Adquisiciones, alquileres y gratificaciones....	9.913	
	5.º	Boyas y valizas.....	»	84.553
17		CAPÍTULO DÉCIMOSEPTIMO CONSTRUCCIONES CIVILES— <i>Material.</i>		
	Único.	Obras nuevas, conservación y reparación.....	»	10.000
18		CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO JUNTA DE COMPOSICIÓN Y VENTA DE TERRENOS BALDÍOS		
	1.º	Personal.....	360	
	2.º	Material.....	100	460
19		CAPÍTULO DÉCIMONOVENO INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
	1.º	Personal de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza..	»	
	2.º	Material de id. id.....	»	»
20		CAPÍTULO VIGÉSIMO OPOSICIONES Á CÁTEDRAS		
	»	Gastos que originen las oposiciones á cátedras.	»	300

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
21		CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	»
		TOTAL de la Sección sexta.....		878.175'83
		RESUMEN GENERAL		
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	498.501'60	
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	423.818'80	
		— 3.ª—Guerra.....	1.252.377'76	
		— 4.ª—Hacienda.....	260.800	
		— 5.ª—Marina.....	222.668'20	
		— 6.ª—Gobernación y Fomento.....	878.175'83	
		TOTAL.....	3.536.342'19	

Aprobado por S. M.—Madrid 25 de Junio de 1897.—El Ministro de Ultramar, Tomás CASTELLANO.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año de 1897-98.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA		
		Contribuciones é impuestos.		
		CAPÍTULO ÚNICO		
Único.	1.º	Contribución territorial.....	410.000	
		<i>Baja:</i> Del 50 por 100 que debe entregarse á la Diputación provincial en virtud del decreto que precede.	205.000	205.000
	2.º	Contribución de industria y comercio.....	240.000	
		<i>Baja:</i> Del 50 por 100 que debe entregarse á la Diputación provincial en virtud del decreto que precede.	120.000	120.000
	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	148.000	
	4.º	Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.....	200	
	5.º	Idem de cédulas personales.....	31.000	
	6.º	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje.....	11.000	
	7.º	Idem sobre el consumo de petróleo.....	61.000	
		TOTAL de la Sección primera.....		576.200
		SECCIÓN SEGUNDA		
		Aduanas.		
		CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DE ARANCEL		
	1.º	Derechos de importación.....	2.631.000	
	2.º	Idem de exportación.....	254.000	2.855.000
		CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS ESPECIALES		
	1.º	Derechos de carga y descarga de mercancías, embarque y desembarque de viajeros.....	245.000	
		<i>Baja:</i> Este impuesto se entregará en su totalidad á la Diputación provincial en virtud del decreto que precede.		
	2.º	Depósito mercantil.....	1.100	
	3.º	Multas y comisos.....	5.800	
	4.º	Derecho transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.....	241.000	247.900
		TOTAL de la Sección segunda.....		3.132.900
		SECCIÓN TERCERA		
		Rentas estancadas.		
		CAPÍTULO ÚNICO EFECTOS TIMBRADOS		
Único.	1.º	Bulas.....	1.200	
	2.º	Papel sellado y hojas de adeudo.....	97.000	
	3.º	Idem de pagos al Estado.....	32.000	
	4.º	Sellos de comunicaciones.....	128.000	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		<i>Baja:</i> El importe total de este impuesto se debe entregar á la Diputación provincial en virtud del decreto que precede.		
	5.º	Idem de recibos y cuentas.....	7.000	
	6.º	Idem de documentos de giro.....	17.000	
	7.º	Idem de pólizas y seguros y títulos de acciones de Bancos y Sociedades.....	4.000	
	8.º	Libranzas para la prensa periódica.....	3.000	
	9.º	Sellos y documentos de Aduanas.....	23.000	
				184.200
		TOTAL de la Sección tercera.....		184.200
		SECCIÓN CUARTA		
		Bienes del Estado.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		PRODUCTOS EN RENTA		
	1.º	Arrendamiento de fincas.....	100	
	2.º	Idem de baldíos y realengos.....	»	
	3.º	Canon de solares.....	1.000	
	4.º	Productos de todas clases de montes del Estado.....	100	
	5.º	Réditos de censos.....	100	
				1.300
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		PRODUCTOS EN VENTA		
	1.º	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	2.000	
	2.º	Idem id. posteriores á dicha ley.....	5.000	
	3.º	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884.....	1.000	
	4.º	Redenciones de censos.....	»	
				8.000
		TOTAL de la Sección cuarta.....		9.300
		SECCIÓN QUINTA		
		Ingresos eventuales.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		DIFERENTES CONCEPTOS		
	1.º	Alcances de cuentas.....	1.500	
	2.º	Cédulas de privilegio.....	»	
	3.º	Cesiones y restituciones.....	1.900	
	4.º	Impuesto de rifas y loterías.....	145.000	
		<i>Baja:</i> El total de este impuesto debe entregarse á la Diputación provincial en virtud del decreto que precede.		
	5.º	Intereses del 6 por 100 de demora.....	2.600	
	6.º	Mandas pías.....	»	
	7.º	Medias anatas.....	100	
	8.º	Mostrencos.....	»	
	9.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	»	
	10	Corrales de pesca.....	»	
	11	Productos de presidios.....	»	
	12	Idem sin aplicación determinada.....	2.000	
	13	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados.....	4.000	
	14	Venta de pólvora y efectos inútiles.....	»	
	15	Correos.—Derechos de apartado.....	»	
	16	Beneficio de acuñación de moneda.....	»	
				12.100
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	De la Sección primera.....	22.000	
	2.º	De la id. segunda.....	100	
	3.º	De la id. tercera.....	2.000	
	4.º	De la id. cuarta.....	700	
	5.º	De la id. quinta.....	»	
				24.800
		TOTAL de la Sección quinta.....		36.900
		RESUMEN GENERAL		
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	576.200	
		— 2.ª—Aduanas.....	3.132.900	
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	184.200	
		— 4.ª—Bienes del Estado.....	9.300	
		— 5.ª—Ingresos eventuales.....	36.900	
		TOTAL de ingresos.....	3.939.500	

Aprobado por S. M. = Madrid 25 de Junio de 1897. = El Ministro de Ultramar, Tomás CASTELLANO.

Relación de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico, que en su caso y en debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1897-98.

Capítulos..	Artículos..	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN PRIMERA	
		OBLIGACIONES GENERALES	
7.º	Unico.	Intereses, amortización de la Deuda, incluso la flotante del Tesoro.....	Por el aumento que puedan tener estos servicios.

Capítulos..	Artículos..	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN SEGUNDA	
		GRACIA Y JUSTICIA	
2.º	3.º	Indemnizaciones.....	Por el importe de las que devenguen con exceso al crédito los testigos que concurran á los juiciosales.
8.º	2.º	Correccional y presidios.....	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
9.º	Unico.	Personal y material.....	
		SECCION TERCERA	
		GUERRA	
3.º	1.º	Personal del Cuerpo de Infantería.....	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
	2.º	Idem id. de Caballería.....	
	3.º	Idem id. de Artillería.....	
	4.º	Idem id. de la Brigada Sanitaria.....	
7.º	1.º	Utensilios.....	Por el aumento que puedan exigir las obligaciones; por el que ocurra con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
	2.º	Material de hospitales.....	
	7.º	Agua.....	
5.º	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación.
9.º	Unico.	Cruces pensionadas.....	Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó que entren en él.
		SECCIÓN CUARTA	
		HACIENDA	
3.º	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.º	Traslación de caudales.....	
	4.º	Amillaramientos.....	
4.º	Unico.	Comisiones del servicio.....	
7.º	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.	Por las devoluciones que sean acordadas.
	2.º	Devolución de ingresos.....	
		SECCIÓN QUINTA	
		MARINA	
4.º	1.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
	2.º	Raciones y hospitalidades.....	
	3.º	Carbones.....	
		SECCIÓN SEXTA	
		GOBERNACIÓN Y FOMENTO	
2.º	3.º	Cablegramas.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
10	6.º	Gastos eventuales.....	
	2.º	Material de la Guardia civil.....	Por aumento de alquileres para cuartelamiento.
16	2.º 3.º y 4.º	Puertos (estudios, obras, adquisiciones, etcétera, para).....	Por el mayor desarrollo de las obras públicas y obras en los edificios ocupados por ramos civiles.
17	Unico.	Construcciones civiles.....	

Aprobada por S. M. = Madrid 25 de Junio de 1897. = El Ministro de Ultramar, Tomás CASTELLANO.

Tabla de los servicios comprendidos en el presupuesto general de gastos del Estado de 1896-97, que se confían á la Diputación provincial de Puerto Rico por el Real decreto que precede.

Capítulos..	Artículos..	SERVICIOS	MOTIVOS
		RAMOS DE GOBERNACIÓN	
4.º	Unico.	Comunicaciones.—Administración general; Administraciones de Mayagüez; Arecibo, Humacao, etc.—Ordenanzas y carteros de los mismos puntos, servicio de la red telegráfica, y Administraciones ambulantes.	
5.º	1.º	Material.—Administraciones postales de tercera clase.	
5.º	2.º	Material de oficinas y gastos de entretenimiento, exceptuando los que corresponden á la Inspección y estaciones de San Juan y Ponce.	
5.º	3.º	Conducciones terrestres.—Línea del Oeste, línea Central, línea del Este, líneas transversales, ramales, conducciones marítimas de Punta Santiago á Vieques y viceversa, de Vieques á la Culebra y de la Culebra á Vieques.	
5.º	5.º	Valores declarados.	
6.º	1.º	Establecimientos píos.—Hospital de San Germán.	
6.º	2.º	Hospital de Caridad para mujeres.	
6.º	3.º	Asilo de Humacao y Hospital de Manatí.	
7.º	1.º	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.	
7.º	2.º	Servicio sanitario de puertos.	
7.º	3.º	Lazareto de la isla de Cibra.	
8.º	Unico.	Sanidad.—Material, exceptuando el que corresponde á la Inspección.	
9.º	Unico.	Alquileres.—Para la Subdelegación de Medicina, Cirugía y Farmacia.	
		RAMOS DE FOMENTO	
1.º	2.º	Instrucción pública.—Personal.—Instituto de segunda enseñanza.	
1.º	3.º	Escuelas Normales.	
2.º	2.º	Instrucción pública.—Material.—Instituto de segunda enseñanza.	
2.º	3.º	Escuelas Normales.	
2.º	4.º	Junta superior de Instrucción pública.	
2.º	5.º	Ateneo de Puerto Rico.	
2.º	6.º	Liceo de Mayagüez.	
2.º	7.º	Institución libre de enseñanza popular de San Juan de Puerto Rico.	
2.º	8.º	Colegio de los Padres Paúles de Ponce.	
3.º	Unico.	Obras públicas.—Personal.—Ingenieros de Caminos, Arquitectos, exceptuando los que comprende la plantilla de la Inspección.	

Capítulos.	Artículos.	
4.º	1.º	Material. — Con la misma excepción.
5.º	1.º	Carreteras. — Material. — Estudios.
5.º	2.º	Obras.
5.º	3.º	Obras provinciales y municipales.
5.º	4.º	Carretera de Arecibo á Ponce.
6.º	Unico.	Ferrocarriles. — Subvenciones.
9.º	1.º	Construcciones civiles. — Material. — Construcciones y reparaciones de templos y construcciones civiles que no sean del Estado ni del Municipio.
10	Unico.	Minas. — Material.
11	1.º	Auxilios y asignaciones. — Junta de Agricultura, Industria y Comercio.
11	2.º	Subvenciones.
11	4.º	Material para la comprobación de pesas y medidas.
12	1.º	C. Ionización. — Personal.
12	2.º	Material.
13	1.º	Concursos agrícolas. — Personal.
13	2.º	Material.
13	3.º	Premios.
14	1.º	Estaciones agronómicas. — Personal.
14	2.º	Material.

Aprobada por S. M. — Madrid 25 de Junio de 1897. — El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

ESTADO COMPARATIVO por Secciones del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98 con el de 1896-97.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1897-98	
		Para 1897-98. Pesos.	En 1896-97. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales...	498.501'60	4 9. 36 4	»	734'86
2.ª	Gracia y Justicia.....	423.818'80	435.688'22	»	11.869'42
3.ª	Guerra.....	1.252.377'76	1.271.119'22	»	18.741'50
4.ª	Hacienda.....	260.800	281.772'87	»	20.972'87
5.ª	Marina.....	222.668'20	193.642'70	29.000	»
6.ª	Gobernación y Fomento...	878.175'83	1.766.642'70	»	888.466'87
	TOTAL.....	3.536.342'19	4.448.127'71	29.000	940.785'52
	Diferencia de menos para 1897-98.....				911.785'52

ESTADO COMPARATIVO por Secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98 con el de 1896-97.

Secciones.	SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1897-98	
		Para 1897-98. Pesos.	En 1896-97. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.....	576.200	800.000	»	273.800
2.ª	Aduanas.....	3.132.900	3.301.000	»	167.100
3.ª	Rentas estancadas.....	184.200	300.000	»	115.800
4.ª	Bienes del Estado.....	9.300	10.000	»	700
5.ª	Ingresos eventuales.....	36.900	25.000	»	213.100
	TOTAL.....	3.939.500	4.710.000	»	770.500
	Diferencia de menos para 1897-98.....				770.500

BALANCE de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	CONCEPTO	Pesos.	
1.ª	Obligaciones generales ..	498.501'60	1.ª	Contribuciones é impuestos.....	576.200
2.ª	Gracia y Justicia.....	423.818'80	2.ª	Aduanas.....	3.132.900
3.ª	Guerra.....	1.252.377'76	3.ª	Rentas estancadas.....	184.200
4.ª	Hacienda.....	260.800	4.ª	Bienes del Estado.....	9.300
5.ª	Marina.....	222.668'20	5.ª	Ingresos eventuales.....	36.900
6.ª	Gobernación y Fomento...	878.175'83			
	TOTAL.....	3.536.342'19		TOTAL.....	3.939.500
	Importando los gastos.....				3.536.342'19
	Resulta un <i>superávit</i> de				403.157'81

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 del actual la ley de 10 del propio mes, relativa á la suspensión de pagos:

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se remitan á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, á los efectos del art. 2.º de dicha ley, los dos adjuntos ejemplares impresos del Dictamen de la Comisión nombrada por el Congreso de los Diputados para informar la proposición de ley, á fin de que la Comisión revisora, que V. E. dignamente preside, pueda tener presente tan importante trabajo al proponer la reforma del Código de Comercio vigente en la parte á que el dictamen se refiere.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1897.

EL CONDE DE TEJADA DE VALDOSERA

Sr. Presidente de la Comisión revisora del Código de Comercio.

Ilmo. Sr.: Agregados al término municipal de Barcelona los de varios pueblos, en virtud del Real decreto de 20 de Abril último, las Notarías demarcadas en dos de éstos quedan necesariamente incorporadas á los de aquella ciudad, por lo cual, y siendo indispensable determinar la situación personal de los actuales servidores de dichas Notarías:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan agregadas á las Notarías de Barcelona las tres de Gracia y la de San Andrés de Palomar, cuyos términos municipales han sido incorporados al de aquella ciudad por virtud del Real decreto de 20 de Abril último.

2.º Los Notarios que actualmente sirven dos Notarías en Gracia y la de San Andrés de Palomar, serán considerados como Notarios de Barcelona, debiendo ampliar sus fianzas, si las tuvieren, en el término de tres meses, para acreditar la renta correspondiente á Notarios de primera clase.

3.º Después de aprobadas, en su caso, las ampliaciones de fianza, se hará constar en los respectivos títulos de los interesados esta agregación de sus Nota-

rias á las de Barcelona, por medio de una nota que pondrá el Decano del Colegio, expresando en ella la disposición en que se funda dicha agregación.

4.º Las categorías personales de los referidos Notarios no se entenderán consolidadas para los efectos de los concursos, traslaciones y permutas, sino llevan y mientras no completen doce años de ejercicio en el Notariado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la protesta presentada por Doña Victoria Andrés de Acha contra la propuesta publicada en la GACETA de 28 de Mayo último para proveer por concurso de ascenso una Escuela elemental de niñas de Cartagena, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales:

Teniendo en cuenta que las Sras. Oria y Azcano, que ocupan los primeros lugares de dicha propuesta, no pueden acudir al concurso de traslación por no haber disfrutado en propiedad, durante dos años por lo menos, sueldo igual ó superior al de las Escuelas de que se trata, según prescribe el art. 51 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896; y

Teniendo dichas Maestras condiciones legales para aspirar por concurso de ascenso á Escuelas dotadas con 2.000 pesetas de sueldo legal, toda vez que se hallan comprendidas en el art. 58 del reglamento citado:

Considerando que de no computarles en este concurso á las Sras. Oria y Azcano el sueldo legal de 2.000 pesetas que les fué reconocido por Real orden de 26 de Julio último, no podrían hacer uso de ese derecho en lo sucesivo y de nada les serviría dicha concesión, lo que equivaldría á dejar sin fuerza legal la Real orden aludida, faltando á lo prescrito en el art. 37 del reglamento que la confirma, teoría de todo punto inadmisibles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se desestime la protesta de referencia y que se expida el nombramiento para la Escuela de Cartagena á favor

de la Doña Manuela Oria y Ortiz, que figura en el primer lugar de la propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

A los efectos del art. 49 de la ley Municipal han sido nombrados Alcaldes: de Villena, D. José Hernández Gabaldón; de Burriana, D. Manuel Peris Fuentes; de Nules, D. Francisco Hueso Lloret; de Val de Uxó, D. José Jimeno Forner; de Granada, D. José Gómez Tortosa; de Santafé, D. Francisco Carrillo de Albornoz y García; de Ubeda, D. José María Fernández Liencre; de Villacarrillo, D. Luis José Benavides y García de Zúñiga, y de Burgo de Osma, D. Daniel del Ampuente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la ley de 26 de Julio de 1890.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Vélez Blanco, Campillo de Arenas, Colmenar (por traslación de D. Antonio Torres), y Villanueva de la Reina, que corresponden á los distritos notariales de Vélez Rubio, Huelma, Colmenar y Andújar respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1897. — El Director general, Conrado Solsona.

le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 53 años, 7 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, con fecha 30 de Agosto de 1871, le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años, 3 meses y 29 días; Secretario general del Consejo de Estado 5 años, 5 meses y 15 días; Consejero de Estado 8 años, 2 meses y 5 días; Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo 8 años, 7 meses y 26 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Ricardo López de Vinuesa y Díaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial sexto de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de Granada 5 meses y 10 días; en igual empleo en Jaén un mes y 13 días; Oficial de la Junta provincial de Sanidad marítima de Sevilla 12 días; aspirante a Oficial en la Administración de Hacienda de Granada un mes y 20 días; Oficial de la Junta de Sanidad marítima del puerto de Sevilla 6 meses y 27 días; Auxiliar de la Secretaría de la Dirección especial de Sanidad marítima de dicho puerto un año, 7 meses y 6 días; Promotor fiscal de varios Juzgados 12 años, un mes y 14 días; Juez de primera instancia de ascenso, de entrada y de término 2 años, 7 meses y 4 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla un año; Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas un año y 24 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almería 3 meses y 19 días; Teniente fiscal de la de Oviedo 11 meses y 5 días; en igual destino en Granada un mes y 3 días; Fiscal de las Audiencias de lo criminal de Tineo y de Carmona 3 años, 6 meses y 6 días; Magistrado de varias Audiencias territoriales 3 años, 11 meses y 29 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados de primera instancia 5 años, 2 meses y un día; Juez de primera instancia de entrada y de ascenso 7 años, 5 meses y 27 días; Juez de término 5 años, 8 meses y 13 días, y se le abonaron un año y 18 días por la tercera parte del tiempo que desempeñó la plaza de Juez municipal de la villa de Sedano, y por razón de carrera 8 años.

D. Miguel Tomás y Andreu, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 5 meses y dos días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 7 años, 9 meses y 3 días, y Sobrestante de obras públicas 18 años, 7 meses y 29 días.

D. Alejandro Martín y Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 4 años, 11 meses y 29 días; Oficial séptimo de la Administración de Hacienda de Segovia 8 meses y 19 días; Interventor primero de la contribución industrial de la provincia de Segovia un año y 5 meses; Aspirante de segunda y de primera clase de la Administración de Hacienda de la misma provincia 3 años, 2 meses y 18 días; Oficial de quinta clase en la Administración Económica de Palencia 2 años, 6 meses y 10 días; Oficial de igual clase en la Administración de Contribuciones y Rentas de Valencia 6 meses y 24 días; Oficial cuarto de Hacienda en la Administración de Propiedades e Impuestos de Castellón 5 años, 11 meses y 19 días, y Oficial de cuarta clase en la Administración de Contribuciones de Zamora 5 años, 9 meses y 19 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Tomasa Villaldea y Moreno, viuda de D. Feliciano Herreros de Tejada, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Susana Salas y Rodríguez, viuda de D. Dionisio García del Valle y Blanco, Magistrado que fué de la Audiencia de León. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ana Elías y Grijalba, huérfana de D. Miguel, Jefe del Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

D. Eduardo y Doña Herminia Mendaro y Alcázar, huérfanos de D. Francisco, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Emili García Sánchez, viuda de D. Antonio Morales Ríos, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Jacoba Olaj de la Vallina, viuda de D. Grato Collar y Conder, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Pilar Flórez Fonvielle, viuda de D. Carlos de Sedano y Ayestrán, Juez de primera instancia y Gobernador civil que fué. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Carolina Suñer y Quintana, viuda de D. Jaime Pí y Suñer, Catedrático numerario que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Eugenia, Doña Gregoria y Doña Ramona Marina y Rivas, huérfanas de D. Alfonso, Contador y Jefe que fué de la Intervención de Hacienda de Cuenca. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas 875 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad López Calahorra, viuda de Don Mariano Palomino, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

D. Manuel y Doña Juana González Anguiano, huérfanos de D. Manuel, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Julia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Teresa Inigo y Santaolalla, viuda de D. Angel Santaolalla Serrano, Administrador de Correos y Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Lucrecia Sevilla y Lafuente, viuda de D. Francisco Arandill y Galán, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ana Pérez Muñoz, viuda de D. Andrés Monares, Oficial de segunda clase. Alcalde que fué de la Aduana del Grao de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Guadalupe Alguacil y Martínez, viuda de D. Lorenzo Rojo y Fernández, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Manuela Balanzat Palau, viuda de D. Manuel Valarino y SELLERAS, Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Gómez Cornejo y López, viuda de D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Anastasia Gutiérrez y Arija, D. Buenaventura, Don Ramón, D. Pedro y Doña Micaela Martínez Arija y Doña Josefa y Doña Isabel Martínez y Pérez, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Ramón Martínez Hubert, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Magdalena Hernández Urbón, viuda de D. Mariano Cardona, Oficial de cuarta clase. Auxiliar que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de la Natividad Alcover y Pons, viuda de Don Juan Manuel Toribio y Valle, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Cayetana Patán Lizasain, viuda de D. Eduardo Fernández de la Cuesta, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Angela Meseguer y Pla, viuda de D. Félix Escobar y Sánchez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Alcaide y García, viuda de D. Juan Culla y Soriano, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Tiburecia Pérez Muñoz, viuda de D. Dionisio Sánchez Moreno y Martín, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Emilia Molinero y Navarro y Doña Josefa, Doña Patrocinio y Doña Caridad Rodríguez Escobar, viuda la primera y huérfanas las demás de D. José Rodríguez Donaire, Subdirector que fué de estaciones telegráfico-postales. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Rafaela Sáez Gómez, viuda de D. Juan Mañer Zaragoza, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Francisca Vich y Ferrer, viuda de D. Juan Sureda y Bataller, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Barrasa Negro, viuda de D. Gregorio García Mardones, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Ana Pastor Tomeo, huérfana de D. Jorge, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María González de Santiago, huérfana de D. Vicente, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Isabel de la Escosura y Coronel, viuda de D. Juan Oller y Rengel, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Matilde Calahorra y Boix, viuda de D. Eugenio Andrés Arévalo Hernández, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Francisca Sánchez Ríos, viuda de D. Antonio Pellissó Vivas, Oficial quinto que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

(Se continuará.)

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en vista del resultado que han ofrecido los ejercicios de oposición verificados para cubrir las vacantes que ocurran de Escribientes en las sucursales del establecimiento, se ha servido aprobar los 148 opositores que detalla la relación siguiente:

- 1 D. Antonio Victoriano Martín y Martín.
- 2 Eduardo París y García.
- 3 Lorenzo Manzanares y Román.
- 4 Federico Carracedo y Burgaz.
- 5 José Grande y Prieto.
- 6 Aurelio Valls y Belda.
- 7 Arturo Fernández Barbier.
- 8 Pedro García Elices.
- 9 Ricardo Muñoz Pérez.
- 10 Ignacio Ventura y Pérez.
- 11 Enrique López Fernández.
- 12 Patricio de Gárate y Serrano.
- 13 José de San Román y Díaz.
- 14 Luis Sancha Lengó.
- 15 Tomás Sanz y López.
- 16 Pedro Pan Gómez.
- 17 Joaquín Frade y Goitia.
- 18 Miguel Rabell Molina.
- 19 Juan Ventura y Pérez.
- 20 Julio Rodríguez y Germes.
- 21 Luciano Tato Paz.
- 22 Joaquín Alcaraz Mainez.
- 23 Gregorio Augusto Palacios Gil.

- 24 D. Federico Cebrián Lorenzo.
- 25 Juan Villarroya Masferrer.
- 26 Rafael Cisneros y Cisneros.
- 27 Miguel Martínez Fernández.
- 28 José María Sauras y Navarro.
- 29 Luis Quiroga Amandi.
- 30 Santiago Regueiro y García.
- 31 Diego Moreno Peral.
- 32 Justo Alvarez y Rodríguez.
- 33 Joaquín Agudo y Agudo.
- 34 Ramón Moreno Jiménez.
- 35 Horacio Oliva Prolongo.
- 36 Mate Congosto y García.
- 37 Manuel Prats Gamón.
- 38 José Ruiz de Arana.
- 39 Salvador Requeni y Gabriel.
- 40 Julio García Urda.
- 41 Luis de San Román y Díaz.
- 42 Adolfo Rodríguez y Rodríguez.
- 43 José Jaldo Latorre.
- 44 Miguel Pérez Tello.
- 45 José Rodero y Domínguez.
- 46 Emilio García Castro.
- 47 Antonio Soriano Narváez.
- 48 Antonio Jaén Morente.
- 49 Ignacio Mejía y Sánchez.
- 50 Juan Gumucio y Müller.
- 51 Cipriano Gippini y Fernández de Soto.
- 52 Gustavo Pérez y Pérez.
- 53 Amalio Nevot y Cabellos.
- 54 Fernando Híjar Duten.
- 55 Manuel López Miranda.
- 56 Ramón Fernández de Murias y Moya.
- 57 Jesús Almela y Estrada.
- 58 Emilio Fábregas Sotelo.
- 59 Francisco Monteagudo y Gallego.
- 60 Eduardo Picazas y Martínez.
- 61 Luis Sáenz Morales.
- 62 Emilio Sanz y Barriopedro.
- 63 José Pérez de Valluerca y Plagaro.
- 64 Emilio Relano y Prieto.
- 65 Lorenzo Julio Sanz Aycart.
- 66 Manuel Latorre y Crespo de Tejada.
- 67 José Segura y García.
- 68 José Kma y Maisonnave.
- 69 Adolfo Sebastián Jiménez.
- 70 Enrique Lucini y Lucini.
- 71 Eduardo Azorla González.
- 72 Joaquín Amaré y Clemente.
- 73 Fernando Zúñiga y Pastor.
- 74 Eduardo de Palma y Alvarez.
- 75 José Yagües y Arribas.
- 76 Fernando Manso y Arteaga.
- 77 Primitivo Gosálbez y Valls.
- 78 Crescencio Mendaza y Corcuera.
- 79 Antonio García Victoria.
- 80 Mariano Castillo Calleja.
- 81 Federico Laplaza García de Guadiana.
- 82 Benjamín Navas é Irazu.
- 83 Antonio Montoro y Laburu.
- 84 Francisco Delgado y Mayoralas.
- 85 Emilio Díaz Gallo y Ruiz.
- 86 Félix de Mingo y Blanco.
- 87 Pío Olmedo y Arias.
- 88 José Cucarella Meraño.
- 89 Julio Gómez y Moral.
- 90 José Eduardo Caballero de Tineo y Pruneda.
- 91 Juan Cuenca y Molina.
- 92 Julio de la Cruz Burgos.
- 93 Augusto Fernández Espinosa.
- 94 Juan Olivé y Llobel.
- 95 Santiago Utray y Jáuregui.
- 96 Francisco Já naga y Echeguren.
- 97 Juan Manuel Pastoriza y García.
- 98 Alejandro Martínez de Carnero y Arizaga.
- 99 Ricardo Gozalbo Mestre.
- 100 Rafael González Franco.
- 101 Angel Palacios González.
- 102 Mariano Baeza y Cebrián.
- 103 Julio Fernández y Fernández.
- 104 Ramón Artigas Gracia.
- 105 Telesforo Saravia y Meilán.
- 106 Juan Rubio Martín.
- 107 Alfonso Berrocal y Castrillo.
- 108 Victoriano Sebastián Fernández.
- 109 Pedro Escorial y Escorial.
- 110 José Castro Catalán.
- 111 Emilio Quesada y González.
- 112 José González Bartolomé.
- 113 Juan Alvarez Iturrioz.
- 114 Juan Aguilera Fernández.
- 115 Francisco González y Climent.
- 116 Salvador Cano de Santayana y Pino.
- 117 Ricardo Pacheco y Castilla.
- 118 Esteban Piquer Mateo.
- 119 Luis Rodríguez Barea.
- 120 Waldo Moll Izquierdo.
- 121 Angel Gómez Moreno.
- 122 Manuel Gabriel González.
- 123 Manuel Andrade Sánchez.
- 124 Juan Antonio Pérez Silva.
- 125 Leopoldo Prieto y Sanz.
- 126 Juan Boronat y Soto.
- 127 Alvaro Romero Tirado.
- 128 Ricardo de León y Román.
- 129 José Cuesta y Villaseca.
- 130 Pedro Fort y Pérez.
- 131 Francisco Gómez de Travededo.
- 132 Francisco Gomis y Navarro.
- 133 Albino Echezarra y Quian.
- 134 Urbano Fernández Zanni.
- 135 Raimundo Alfredo Martínez Besga.
- 136 Ambrosio Echezarra y Quian.
- 137 Domingo Fernández y Ménguez.
- 138 José Hernández de Larrea.
- 139 Ramón Sebastián y Claramunt.
- 140 Ramón Rodríguez Doncel.
- 141 Antonio Gómez García.
- 142 Ricardo Fernández Muñoz.
- 143 Emilio Cerro Muñoz.
- 144 Miguel Rubio Huete.
- 145 José López Caldeiro.
- 146 Miguel Portolés Aznar.
- 147 Luis Santos Marrondo.
- 148 Emilio Fernández Suárez.

Madrid 30 de Junio de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Junio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Juan García.....	»	2	»	Párvulo.....	Estomatitis aftosa.....	Arroyo Abroñigal (Huerta)
José Ceis.....	11	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Francisco Díez.....	23	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Artistas, 35.
Francisco Rus.....	32	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Felipe Marín.....	3	»	»	Idem.....	Idem abdominal.....	Astistas, 27.
Bernardo González.....	»	1	»	Párvulo.....	Idem.....	Pelayo, 47.
Luis Manchón.....	8	»	»	Adulto.....	Idem meningeo.....	Campomanes, 18.
Vicente Martínez.....	58	»	»	Casado.....	Insuficiencia valvular.....	Oriente, 1.
Emilio Dión.....	37	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Molino de Viento, 14.
Miguel Redondo.....	88	»	»	Soltero.....	Bronquitis senil.....	Lista, 31.
Frutos Langas.....	61	»	»	Viudo.....	Idem.....	Villanueva, 39.
José N. Ramos.....	60	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Manuel Isidoro.....	»	6	»	Párvulo.....	Idem.....	Paseo de San Vicente, 32.
Germán Vicente.....	»	1	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Hernán Cortés, 22.
Francisco Colmenar.....	66	»	»	Casado.....	Enterocolitis.....	Reloj, 2.
Eugenio Bravo.....	68	»	»	Viudo.....	Oclusión intestinal.....	Hospital Provincial.
Ignacio Quesada.....	»	11	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Cardenal Cisneros, 73.
Miguel Arias.....	58	»	»	Soltero.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
José Benosa.....	7	»	»	Adulto.....	Meningitis.....	Doctor Mata, 3.
Alberto Jiménez.....	1	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Buen Suceso, 13.
Pedro Testa.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Camino de Leganés, 1.
José Suárez.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Ponce de León, 11.
Isaac Montero.....	»	»	22	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Topete, 22.
Angel López.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Costanilla de Desamparados, 15.
José González.....	»	»	»	»	»	Depósito judicial.
José Talavira.....	»	»	»	»	»	Idem.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Paz, 5.
Doña Isabel Culebras.....	4	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Cerro de los Cuervos, 3.
Fernanda López.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Oviedo, 6.
Carmen Sánchez.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	San Juan, 44.
Paula González.....	52	»	»	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Bibiana Gómez.....	39	»	»	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Salitre, 43.
Ramona Herranz.....	70	»	»	Viuda.....	Insuficiencia aórtica.....	Hospital Provincial.
Carmen López.....	4	»	»	Párvulo.....	Laringitis.....	Travesía de Belén, 2.
Encarnación Lucas.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Carretera de Extremadura, 32.
María Arévalo.....	63	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Trafalgar, 14.
Valeria Cañizares.....	56	»	»	Casada.....	Enterocolitis.....	Aguila, 18.
Catalina Avilés.....	»	3	»	Párvulo.....	Idem.....	Murín de Vargas, 4.
Emilia Heras.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Cuesta de las Descargas, 7.
Filomena Valdés.....	43	»	»	Casada.....	Hepatitis crónica.....	Jordán, 9.
Josefa Palencia.....	42	»	»	Viuda.....	Cólico hepático.....	Jardines, 22.
Francisca Lafuente.....	51	»	»	Soltera.....	Apoplejía serosa.....	Pelayo, 23.
Eugenia Sánchez.....	45	»	»	Casada.....	Idem.....	Valencia, 2.
Francisca Piquera.....	»	»	»	»	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Leonor Berado.....	»	2	»	Párvulo.....	Hepatitis.....	Mendizábal, 42.
María del Pilar del Río.....	»	»	18	Idem.....	Atrepsia.....	Toledo, 5.
María Rodríguez.....	»	5	»	Idem.....	Inanición.....	Castilla, 18.
Zoila Ruiz.....	»	»	17	Idem.....	Debilidad congénita.....	Inclusa.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																							TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo.....	Aclonmiosis.....	Otras.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Etiopela.....	Tifoides.....	Influenza o Gripe.....	Puerperales.....	Disentería.....	Cognuche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Leptra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Peste.....	Fiebre amarilla.....	Ólera.....	En el clauso enterico.....	Accidentes de la dentición.....		En el clauso enterico.....	Cancrores.....	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades.....							
Varones.....	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1	»	2	4	5	»	»	2	4	18	2	27
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	1	3	5	»	»	4	3	16	»	21
TOTALES.....	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	11	»	1	»	3	7	10	»	»	6	7	34	2	48

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																				
PALACIO	UNIVERSIDAD	GENTRO	HOSPICIO	BURNAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA																							
Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....									
3	2	5	2	»	2	1	»	1	»	1	»	3	2	»	2	1	1	2	2	4	1	3	4	5	3	8	2	»	2	27	21	48

Madrid 27 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas, implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignaran las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Junio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Eugenio Montón.....	1	»	»	Párvulo.....	Estomatitis aftosa.....	Doña Bárbara de Braganza, 3.
Victorio Vallés.....	3	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Segovia, 10.
Primitivo Vázquez.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Idem, 35.
Antonio Gómez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Rodas, 18 y 20.
Antonio Lozano.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 4.
Pedro Fragua.....	1	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Toro, 5.
Juan Jiménez.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 48.
Eduardo Martín.....	2	»	»	Idem.....	Tabes mesentérica.....	San Dimas, 4.
Nicanor García.....	»	4	»	Idem.....	Tuberculosis meníngea.....	Santa Ana, 3.
Eduardo Serra.....	3	»	»	Idem.....	Idem pulmonar.....	Atocha, 15.
Nicolás Pañero.....	35	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan Folch.....	57	»	»	Casado.....	Epitelioma.....	Barquillo, 1.
Eustasio Moratilla.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Canal, 4.
Avelino Suárez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Fernández de los Ríos, 11.
Julián Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Amparo, 75.
Cándido Gonzalo.....	46	»	»	Viudo.....	Pleurésia supurada.....	Hospital Provincial.
Eugenio García.....	1	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Este, 5.
Julián Cruz.....	»	3	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Escalinata, 17.
Marcelino Marchena.....	»	»	16	Idem.....	Idem.....	Fuentes, 3.
Ramón Dorado.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Barco, 15.
Fernando Ramos.....	55	»	»	Viudo.....	Hernia inguinal estrangulada.....	Hospital Provincial.
Felipe Reis.....	55	»	»	Casado.....	Cirrosis hepática.....	Lavapiés, 17.
Alfonso Moreno.....	»	1	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Jovellanos, 3.
Juan Mespie.....	72	»	»	Viudo.....	Diabetes.....	Barquillo, 34.
Juan Ruiz.....	»	»	18	Párvulo.....	Debilidad congénita.....	Inclusa.
Manuel Soto.....	»	»	9	Idem.....	Idem.....	Idem.
Antonio Vega.....	9	»	»	Adulto.....	Absceso.....	Segovia, 17.
Nicolás N.....	»	»	»	»	Sin diagnóstico.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Cardenal Cisneros, 5.
Doña Remedios González.....	10	»	»	Adulto.....	Sarampión.....	Arganzuela, 6.
Tomasa Gallego.....	4	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 12.
Francisca Alonso.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 58.
Purificación Matesanz.....	1	»	»	Idem.....	Endocarditis grippal.....	Caballero de Gracia, 2 y 4.
Lorenza Abanategui.....	50	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Santa Isabel, 11.
Carmen Sáinz.....	9	»	»	Soltera.....	Idem.....	Ruiz, 15.
Anselma Polo.....	34	»	»	Casada.....	Idem.....	Amparo, 96.
Clara Ucendo.....	11	»	»	Adulto.....	Idem de la rodilla.....	Don Martín, 19.
Feliciana Torres.....	60	»	»	Viuda.....	Cáncer uterino.....	Sierpe, 1.
Andrea Toro.....	»	»	»	»	Bronquitis capilar.....	Hospital Provincial.
Petra Martínez.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Luchana, 3.
Antonia España.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 103.
Soledad Fornés.....	30	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Calatrava, 37.
María García.....	1	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Paseo de la Castellana, 42.
Benita Quesada.....	36	»	»	Casada.....	Peritonitis puerperal.....	Alcalá, 9.
María del Peso.....	1	»	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Santa Engracia, 15.
María Angeles.....	1	»	»	Idem.....	Meningitis.....	E-tanislao Figueras, 6.
María López.....	»	2	»	Idem.....	Atresia.....	Inclusa.
Elvira Nieto.....	»	8	»	Idem.....	Raquitismo.....	Serrano, 44.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Hartzembusch, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL (2)																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	TOTAL PARCIAL	Varones	Mujeres	Fetos	Sarampión	Escarlatina	Estrípela	Tifoides	Influenza ó Gripe	Pneumonia	Difteria	Copvaculosis	Disenteria	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidroftalia		Cólera	Fiebre amarilla	Posta	Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	Accidentes de la dentición	El el clausuro mater-no	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL					
Varones.....	1	1	»	4	»	»	2	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	10	1	1	»	»	4	6	»	»	»	5	17	1	29
Mujeres.....	»	»	»	3	»	»	»	1	1	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	9	1	1	»	»	4	2	»	»	1	2	11	»	20
TOTALES.....	»	»	»	7	»	»	2	1	1	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	19	2	2	»	»	8	8	»	»	1	7	28	1	49

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																		
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																		
Varones	Mujeres	Fetos	Varones	Mujeres	Fetos	Varones	Mujeres	Fetos	Varones	Mujeres	Fetos	TOTAL																		
1	2	3	2	»	2	3	4	7	3	3	6	1	»	1	1	2	3	5	4	»	4	5	2	7	1	»	1	29	20	49

Madrid 28 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta clasificación se designan á las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consiguieren.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Subsecretaría.....	Ministerio de la Guerra.....	1.ª	Mozo de oficios.....	1.250	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
2	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Arenas á Guisando, Hornillo y El Arenal (Ávila).....	Ministerio de Ultramar.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
3	Idem.—Castromoño (Valladolid).....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	1.ª	Cartero.....	250	»	»	»
4	Idem.—Segunda conducción de Belchite á Almonacid, Aznara, Herrera y Villar de los Navarros (Zaragoza).....	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Peatón.....	700	»	»	»
5	Archivo general de Indias en Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
6	Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia).....	Idem.....	1.ª	Guarda jurado de los montes de Propios	385	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
7	Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé (Huelva).....	Idem.....	1.ª	Guarda jurado.....	1.12 p. diar.	»	»	»
8	Idem.....	Idem.....	1.ª	Regente del reloj de la torre.....	92	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	275	Emolumentos eventuales.	»	»
10	Diputación provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	2.25 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
11	Diputación provincial de Murcia.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	639	»	»	Idem id.
12	Ayuntamiento de Garriguella (Gerona).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	639	»	»	Idem id.
13	Juzgado de primera instancia de Tarragona.....	Idem.....	1.ª	Alguacil pregonero.....	200	»	»	Idem id.
14	Ayuntamiento de Villanave (Alava).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	»	»
15	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Villadiego (Burgos)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas.....	1.ª	Guarda municipal de á pie.....	350	»	»	»
16	Plaza en Valladolid.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
		Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1.ª	Idem.....	600	Idem.....	»	»

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.
 2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros, y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales ordenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colectación Legislativa*, números 388 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separado, ó licenciados militares, con relación á lo dispuesto en el artículo 14 con- firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 30 de Junio de 1897.—AZCÁRRAGA.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Diciembre de 1895.
 15.677. Mr. Bela de Szentmiklosy, patente por veinte años por un procedimiento para enganchar varias aves en un aparato especial que sirve para utilizar la fuerza de su vuelo y efectuar los transportes.
 Expedida en 21 de Mayo de 1894.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Diciembre de 1895.
 15.681. El Sr. D. Napoleón Du Brul, patente por veinte años por mejoras en máquinas laminadoras ó enrolladoras de cigarrillos actuadas á mano.
 Expedida en 11 de Mayo de 1894.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Diciembre de 1895.
 15.685. Los Sres. D. Daniel y D. Florencio de Basaldúa, patente por veinte años por un procedimiento mecánico de anuncios en cerillas.
 Expedida en 26 de Junio de 1894.
 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1895.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Contaduría de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

NEGOCIADO DE REINTEGROS

Por el presente, y en cumplimiento de providencia del señor Contador de fondos locales, dictada en 10 del actual en el expediente de reintegros seguido contra D. Ricardo García Castanos, Administrador de Hacienda pública que fué de Isla de Negros, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á dicho señor, para que en el plazo improrrogable de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, si se halla en la Península, comparezca ante este Negociado por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar el pliego de cargos que contra el mismo resulta de dicho expediente; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo que se le señala, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Manila 10 de Mayo de 1897.—El Secretario, Eugenio Ochagavía. —3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Habiendo auido á este Gobierno civil el contratista de las obras del puente de hierro que se construye en las inmediaciones de esta capital pidiendo se declare la necesidad de la ocupación temporal para la extracción de tierras con destino á dicha obra de las dos parcelas en que por efecto de la expropiación ha quedado dividida una finca de la propiedad de Doña Joaquina Tineo, y habiendo manifestado el apoderado de dicha señora que por fallecimiento de la misma habían caducado sus poderes, razón por la cual resultan desconocidos para la Administración los dueños actuales de las expresadas parcelas; he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la ley de Expropiación forzosa, la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los nuevos propietarios expongan lo que estimen conveniente contra la necesidad de dicha ocupación; en la inteligencia de que si nada expusiesen dentro de los cincuenta días siguientes á esta publicación, se entenderá, con arreglo al citado artículo, que consenten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de la expropiación de que se trata.
 Zamora 14 de Junio de 1897.—El Gobernador civil, Germán Vázquez de Parga.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santas Martas.—Juan Calvo, Huertas, 56.
 Torrijos.—Jesús González, Aguila, 18.
 Zamora.—Leopoldo Alvarez, sin señas.
 Porto.—Luis Marcos, Isabel la Católica, 3.
 Sevilla.—Antonio Fernández, Espíritu Santo, 35 triplicado, segundo izquierda.
 Alicante.—Manuel Larribate, Diván.
 Burgos.—Badila, picador de toros, Orfila, 12.
 Escorial.—Felicidad Salvadores, Bolsa, 7, tercero.
 Atarfe.—Emilia Ermida, Mayor, 75.
 Córdoba.—Juan Villanova, Campomanes, 20.
 Toledo.—Justo Barbero, Valverde, 27.
 Castro.—Ramón Carasa, Caballero de Gracia, 38.
 París.—Masso, Bolsa, sin señas.
 Bilbao.—Pedro Ibáñez, Olivar, 4.

NOROESTE

Alba.—Pedro Pablo Blanco, Marqués de Urquijo, 22.

NORTE

Berlín.—Luis Polo, Sagasta, 35.

ESTE

Zaragoza.—Sabat, Serrano, 63.
 Línea.—Dolores Martínez, Jorge Juan, sin número.
 Madrid 30 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Marcelino Núñez Biez, Juez de instrucción de este partido.
 Por la presente se cita y llama á María Sánchez Corbajo, natural de Jabugo, viuda, de cuarenta años, para que en el término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para practicar diligencias en causa que se le sigue por hurto; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.
 Dada en Aracena á 20 de Junio de 1897.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—3932

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Francisco de Arce Guajardo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción del de Atarazanas de esta ciudad.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Rafael, alias Lagartijo, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle el auto recaído en la causa que se le sigue sobre lesiones graves y muerte sucesiva de José Urpenell; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: delgado, alto, afable de cara, más bien rubio que moreno, cochero que es ó había sido de la Catalana ó de la Condal, que tiene un hermano llamado Pedro, dueño de la administración de conductoras que hay en la calle Mayor de la ex villa de Gracia, la más próxima á la Fontana, y que habia trabajado también como mozo de la administración de conductoras de la calle de Tantarantana hace tres ó cuatro años, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este edificio á mi disposición.
 Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1897.—Francisco de Arce.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—3933

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.
 Por la presente requisitoria se cita y llama á Bautista Sirvent y Soriano, hijo de José y María Antonia, natural de Mogente, vecino de esta ciudad, jornalero, soltero, de veinticinco años de edad; Pascual Font's Pico, hijo de Pascual y de Encarnación, natural de Turis, vecino de esta ciudad, casado, tabernero, de cuarenta y siete años de edad, y Casilda Cortina Mateu, hija de Antonio y Casilda, de treinta y siete años de edad, natural de Valencia y vecina de esta ciudad, los tres de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal seguida contra los mismos sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
 Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de los indicados Bautista Sirvent, Pascual Font's y Casilda Cortina, poniéndoles en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habidos.
 Dada en Barcelona á 22 de Junio de 1897.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Rosel. J—3934

BUJALANCE

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 En virtud del presente hago saber á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de 3.000 pesetas que en billetes del Banco de España, cuyos números al final se expresan, fueron sustraídos de un saquito que en el tren correo número 22, correspondiente al día 20 del actual, fué facturado en la estación férrea de Jabalquinto por cuenta de los señores Cortés, Illa y Compañía, y consignada á nombre de José Jurado Gaitán á la de El Carpio, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.
 Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la averiguación y captura de los autores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido con las seguridades convenientes.
 Dado en Bujalance á 22 de Junio de 1897.—Enrique de Leyva.—El actuario, Pedro Cantó García.

Billetes.

Uno de 1.000 pesetas, núm. 7.589.
 Uno de 500 pesetas, núm. 8.267.
 Once de 100 pesetas, números 64.625, 134.704, 1.371.943, 684.837, 349.010, 518.647, 1.258.445, 994.196, 695.968, 274.606, 198.608.
 Ocho de 50 pesetas, números 987.249, 1.907.800, 404.375, 715.096, 87.391, 702.200, 844.611, 983.025.
 J—3935

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido de Cáceres.
 Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Escobar Brabandez, se instruye sumario por el delito de contrabando contra Dolores Melado Gómez, de vecindad desconocida, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeto que luego se expresará, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
 Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Dolores Melado Gómez, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero.
 Dada en Cáceres á 22 de Junio de 1897.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Antonio Escobar. J—3936

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Gálvez Martos, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.
 Dada en Cádiz á 21 de Junio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Francisco Casado.

Señas y circunstancias.

Natural de Málaga, de diez y nueve años y vecino de La Línea. J—3937

CHELVA

D. Camilo Comas y de Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Monter de Varea, alias Levita, de veintidós años de edad, soltero, de oficio pastor, natural y vecino de Bennegeber, de estatura regular, de color rojizo, pelo y cejas rojizas también, y viste de pantalón de algodón algo oscuro, blusa parda, pañuelo de seda á cuadros blancos y azules á la cabeza, y calza alpargatas de esparto, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, á fin de recibirle indagatoria como á tal procesado y demás diligencias consiguientes en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y Vicente Muñoz Varea sobre hurto de reses, cuyo hecho tuvo lugar en término de Tuéjar la noche del 4 al 5 de los corrientes; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición, con las seguridades debidas.
 Dada en Chelva á 23 de Junio de 1897.—Camilo Comas.—Por su mandado, Domingo Pujol. J—3939

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente requisitoria se cita y llama á José Heredia Martín, el cual es natural del Humilladero, partido judicial de Antequera, provincia de Málaga, vecino de Puente Genil, calle San Antonio, núm. 6, hijo de José, ignorando el nombre de su madre, de quince años, soltero, forajido, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, cara ovalada, ojos melados, nariz y boca regulares, sin barba ni bigote, pelo castaño, y viste chaleco claro con rayas diagonales, chaqueta blanca con remiendos azules, pantalón claro y alpargatas azules, y sombrero ala ancha negro, viejo, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito callejas del Marqués del Villar, núm. 3, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue por hurto; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole en su virtud, el perjuicio que haya lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y habido que sea lo constituyan en las cárceles de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en indicado sumario.
 Dada en Córdoba á 19 de Junio de 1897.—Antonio Alonso Solano.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3938

ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.
 Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Valle Segura, vecino que fué de Fuente Carretero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle Cánovas del Castillo, número 29, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de hurto de tres bueyes de la propiedad de D. Ramón García; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.
 Dada en Ecija á 21 de Junio de 1897.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Román Ortiz. J—3940

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.
 Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rosendo Sánchez Rodríguez, hijo de Gabriel y María, natural y vecino de Nieves, anejo de Jubiles, partido judicial de Albuñol, provincia de Granada, soltero, jornalero, sin instrucción, y de veintitún años, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, pelo rubio, ojos claros y color bueno,

tía promovida por el Procurador D. Francisco Gómez, á nombre de D. José Nicolás de Echevarrieta y Cilloniz, vecino de la villa de Lequeitio, en representación de su esposa Doña Gregoria de Urrutibetia y Cortabitarte, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Manuel Antonio de Cortabitarte y Urbarrin, natural y vecino que fué de Lequeitio y ausente hace más de sesenta años en ignorado paradero, ha acordado se emplaze por segunda vez al Ministerio fiscal y á todos los que se crean con derecho á oponerse á dicha declaración de presunción de muerte para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en estos autos, personándose en forma; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Montañana 22 de Junio de 1897.—El Escribano, José de Miriátegui. X—2412

MONTALBÁN

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de Montalbán.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Bonifacio González Simón, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Used, provincia de Zaragoza, quinquillero, ambulante, que es de estatura regular, pelo castaño, barba clara, color cetrino, viste pantalón de pana oscura y chaqueta de igual clase y color, blusa de algodón á listas blancas y encarnadas, boina azul, faja negra y alpargatas de miñón, llevando su cédula personal, y á Francisco González Limón, de veintiséis años, de estatura más bien alta que baja, pelo negro, color encarnado, moreno, barba muy clara, lleva el labio superior un poco remangado hacia arriba, es quinquillero, natural y vecino de Used, provincia de Zaragoza, viste pantalón de pana azul, blusa larga de algodón oscuro, chaleco como el pantalón, boina negra y alpargata cerrada blanca, llevando su cédula personal, cuyo acto y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado para recibirles indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

A la vez se ruega á todas las Autoridades procedan y ordenen á los agentes de policía judicial la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á disposición de este Juzgado, en el que se les sigue causa por asesinato de Higinio Simón.

Dada en Montalbán á 22 de Junio de 1897.—Ramón Ferrer.—Ee su orden, Joaquín Barrachina. J—3956

PAMPLONA

D. Salvador Alafont Marco, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en 22 del corriente mes, en los autos de quiebra de D. Celedonio Zalba é Irazabal, del comercio de esta población, se celebró junta general de acreedores para examen y reconocimiento de créditos, habiendo sido reconocidos todos los comprendidos en el estado oportunamente formado por las cantidades y conceptos en él expresados.

Lo que se anuncia para que todo acreedor tenga conocimiento del resultado, á los fines que preceptúa la ley.

Para el examen y aprobación de los estados de graduación de créditos se convoca á junta de acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos, para que el día 12 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencias; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 24 de Junio de 1897.—Salvador Alafont.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz. 231—P

D. Salvador Alafont Marco, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, por el Procurador Don Eusebio García, en nombre de D. Miguel Oyarzun y Seminario, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Olagüe, se

ha presentado demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra D. Félix Sarratea y Alave y su esposa Doña Magdalena Sorjuria y Zunda, mayores de edad, propietarios, vecinos que fueron de Sumbilla, ausentes hoy en paradero desconocido, sobre pago de 5.600 pesetas de capital, intereses que haya devengado dicha suma al tipo anual del 4 por 100 desde el día 24 de Febrero de 1879, los que en lo sucesivo devengue al mismo tipo hasta la total solvencia y costas que el pleito ocasione, cuya suma recibieron los cónyuges demandados en concepto de préstamo de D. Félix Ibarra y Sorajuria por escritura pública otorgada en Santesteban ante el Notario D. Juan Urriza con fecha 24 de Febrero de 1879, garantizando el compromiso con la hipoteca especial de una casa titulada de Oteizarena, huerta y era pegantes á la propia casa, sita en la citada villa de Sumbilla, quien cedió el crédito á D. Jerónimo Arrechea y Olasar, de la misma vecindad, subrogando al cesionario en todos sus derechos y acciones, y éste, á su vez, cedió el crédito al demandante D. Miguel Oyarzun y Seminario por escritura otorgada en Santesteban el 28 de Octubre de 1891 ante el Notario D. Juan Urriza y Leguía; admitida dicha demanda en providencia de hoy, se ha acordado conferir traslado de la misma á los demandados, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestarla, personándose en forma, donde se les entregaran las copias presentadas, haciendo al propio tiempo el debido emplazamiento, con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 28 de Junio de 1897.—Salvador Alafont.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz. X—2413

PUEBLA DE ALCOCER

D. Manuel Rosales y Zaldívar, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber que con fecha 1.º de Febrero último se ha presentado en este Juzgado demanda civil por D. Pedro de Orellana y Guerrero del Peñón, representado por el Procurador D. Juan González, sobre que se le declare con derecho y se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que con servicio en la parroquia de esta villa fundó en 5 de Noviembre de 1648 Inés de León, natural que era de estar: dicha villa, llamando al goce y disfrute de ella en primer lugar al Licenciado D. Juan de la Portilla, después á los herederos que hubiese de Alonso de la Portilla, y á falta de estos, á los hijos y descendientes de Juan Pizarro Murillo y Juan Pizarro de Lares, y últimamente, al pariente suyo más cercano. El actor funda su derecho en ser noveno nieto de Juan Moraga é Inés Diaz, abuelos paterales de la fundadora, y quinto nieto de Juan Pizarro de Lares, uno de los llamados por ésta. Admitida que fué en tiempo oportuno dicha demanda, se ha acordado publicar el presente segundo edicto, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir el correspondiente derecho los que se crean con opción á dichos bienes, por sí ó por medio de Procurador; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciendo constar que durante el primer llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de dicha capellanía.

Dado en Puebla de Alcocer á 10 de Abril de 1897.—Manuel Rosales.—Ante mí, Alfonso del Río. X—2410

SANTANDER

D. Ramón Pombo, Juez municipal ejerciendo la jurisdicción ordinaria por traslado del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Aduriz Ortiz, casado, de treinta y cuatro años, capataz que ha sido de brigada en la mina de Arce, Valle de Piélagos, en este partido judicial, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de Santa Lucía, 1. 4.º, para recibirle declaración inquisitiva en sumario que se le sigue por muerte de Amador Noreña por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Aduriz á la cárcel á mi disposición.

Dada en Santander á 24 de Junio de 1897.—Ramón Pombo.—Por su mandato, Juan Castell. J—3957

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali Gutiérrez se instruyó sumario por el delito de lesiones contra Baldomero Veitia, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Baldomero Veitia González, vecino de esta ciudad.

Sevilla 23 de Junio de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—3958

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de este partido.

Como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Jové y Jové, de esta vecindad, procesado en causa sobre lesiones, de ignorado paradero, si bien se cree se encuentre en Arbeca, pueblo de la provincia de Lérida, en donde tiene un amigo, para que dentro de los diez siguientes días al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se ponga á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de que le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, si fuere habido, á las cárceles de este partido.

Dado en Tarragona á 22 de Junio de 1897.—Daniel Esteller.—Antonio M. de Gabaldón. J—3960

TORROX

D. Esteban Mira y Mira, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca y rescate de una tuerca de prensa de madera de encina con un metro 20 centímetros de longitud, un cántaro de barro de los dedicados á agua, de una arroba de cabida próximamente, y de una sartén, que fué robado del cortijo de D. Blas Herrero Herrero, situado en el pago del Comendador, término municipal de Frigiliana, lo que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justificara su legítima adquisición; pues así está acordado en provido de este día, dictado en causa que se sigue en este Juzgado ante la actuación del que refrenda sobre daño y robo.

Dada en Torrox á 16 de Junio de 1897.—Esteban Mira.—Por su mandato, Fernando de Sevilla. J—3862

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 31 DE ENERO DE 1897

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>		<i>Fondo social.</i>	
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO		356.000 acciones á pesetas 475.....	169.100.000
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.868.349'39	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.209.100'93		169.605.849'25
Alicar á Ciudad Real.....	16.922.370'74	<i>Subvenciones.</i>	
Albacete á Cartagena.....	52.664.625'34	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.501.417'05	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.081.693'95	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.987.269'42	Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	11.522.172'71	Idem Huelva.....	1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	25.130.805'03	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224
Valladolid á Ariza.....	22.347.495'99		56.226.740'89
	601.235.300'55	<i>Beneficios de la Explotación.</i>	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.281.255'24	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.250.318'05		14.462.182'09
Ramales..... } Linares.....	2.820.926'94	<i>Empréstitos.</i>	
	491.141'63	<i>Obligaciones Alicante.</i>	
	668.265'26	(1.289.470 l.ª hipoteca, se-)	
Estudios y proyectos.....	12.764.945'50	rias 1.ª á 16.ª)	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	6.956.870'59	1.534.216 { 149.255 2.ª id. íd. 17 á 19)	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	2.510.620'02	70.673 3.ª id. íd. 20.ª)	
	65.744.343'23	24.818 serie A, al tipo de pesetas 450.....	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.213.484'66	Beneficios en las ventas.....	
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.725.741'68		11.168.100
	9.939.226'34		28.964.277'92
<i>Acopios.</i>			398.614.402'92
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	9.984.998'75		

Balance general showing ACTIVO and PASIVO sections with various financial entries and amounts in Pesetas.

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º=El Director general, Montesino.

X-2411

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for various bonds and securities, including series like 'Serie F' and 'Obligaciones del Tesoro'.

Noticias extranjeras.

Paris 29 de Junio de 1897.

Table of foreign exchange rates for various locations like Paris, London, and Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris a la vista, francos, beneficio, 30'00-30'15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1897.

Meteorological observations table for June 30, 1897, detailing temperature, wind, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic messages received from various locations across the Peninsula, including weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián y Santander.

Forman parte de este número de la GACETA dos pliegos de indice de las sentencias de la Sala de lo civil...

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table listing prices for different classes of the official guide: Primera clase, Segunda idem, etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

LENTO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA

Santos Casto y Secundino, Obispos y mártires. Cuarenta horas en las Salesas (paseo de Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Moda. — Función 15 de abono. — Turno impar. — Coppelia. — Duetos cómicos, Berthomie Zens.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — El fantasma de la esquina. — El marqués de Caravaca. — El ángel caído. — La viejecita.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las nueve. — La zarzuela. — Aquí va a haber algo gordo a la casa de los escándalos. — Las mujeres. — Agua, azucarillos y aguardiente.

TEATRO MODERNO. — A las nueve. — Los africanistas. — El cabo primero. — Certamen nacional. — Cuadros disolventes.

CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Función de gran gala en que tomarán parte Mephistofeles, Weltons Briss, trio Onllaw, troupe Manons, La Cenicienta, y todos los demás principales artistas. — Sillas, 1'50, entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN. — A las cinco y nueve. — Dos grandes funciones: por la tarde matinee infantil, mitad de precio a los niños en todas las localidades; en ambas tomarán parte los principales artistas de la compañía...